

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-027

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	JKL-11561	VSC No. 000892	10/10/2019	PARCU No. 202	27/11/2019	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 28 de NOVIEMBRE de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000892

(10 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2010, la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, celebró Contrato de Concesión No. JKL-11561, con el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y MINERALES ASOCIADOS**, en un área de 2000 hectáreas, en los Municipios de **VILLACARO** y **BUCARASICA**, Departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de Julio de 2010.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No. 2564 de fecha 26 de junio de 2014¹, resolvió, Negar la Inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de Cesión total de los derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. JKL-11561, solicitada por el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, a favor de la sociedad **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**. Decisión ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014

A través de Resolución No. VSC No. 001261 de fecha 26 de octubre de 2016², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió Rechazar el Recurso de Reposición invocado por el señor **FRANCISDO FEOLI BONILLA**, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** del acto administrativo VSC-0766 del 14 de agosto de 2014. Decisión ejecutoriada y en firme el 5 de diciembre de 2016.

Visto el expediente, se observan requerimientos realizado a través de **AUTO PARCU** No. 00697 de fecha 11 de Julio de 2011, notificado en estado jurídico No. 086 del día 11 de julio de 2011, por medio de la cual, la Gobernación de Norte de Santander, Secretaria de Minas y Energía pone en causal de caducidad y

¹ Decisión notificada por aviso de fecha 30 de julio de 2014, (Pral. 2, págs. 53 -54).

² Notificada por Edicto No. 073 al señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, titular del contrato de Concesión JKL-11561, fijado el 28 de noviembre de 2016 y desfijado el 2 de diciembre de 2016 (Pral. 2, págs. 126 - 127)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

multa al señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, en calidad de titular minero, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del título No. JKL-11561, de lo anterior, se tiene lo siguiente:

(...) Que, en desarrollo del contrato de concesión No. JKL-11561 se establece lo siguiente: **CLAUSULA SEXTA: Obligaciones a cargo del concesionario. 6.15. El CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración Y Construcción Y Montaje a la CONCEDENTE como CANON SUPERFICIARIO, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD. El CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.6 el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

Que, el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 establece:

Artículo 112 Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Por lo anteriormente expuesto, esta secretaria, DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular minero del contrato de concesión No. JKL-11561 el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad 16 de julio de 2011 al 16 de Julio de 2012, por valor de \$35.706.660,0 (...).

Mediante AUTO No. 00878 del 11 de agosto de 2011, notificado por estado No. 109 el día 12 de agosto de 2011, se requirió al titular lo siguiente,

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del contrato de concesión No. JKL-11561 el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad 16 de julio de 2011 al 16 de Julio de 2012, por valor de \$35.706.660,0, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 literal d).

Mediante AUTO PARCU No. 0235 del 25 de febrero de 2014, notificado en Estado No. 021 del 26 de febrero de 2014, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR, al señor FRANCISCO FEOLI NBOBILLA Titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas" para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago: del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS (35.706.000.00), y del mismo modo por no presente el pago por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración (16 de julio de 2012 al 15 de julio de 2013), un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (37.780.000.00), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N.º 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y "el no pago de las multas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda", por la no presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula decima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el informe de Fiscalización integral mencionado, los Formatos Básicos Mineros correspondientes: Anual de 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores, así como el FBM de I semestre de 2011 y 2012, el Programa de Trabajos y Obras, para que se presente los planos actualizados, y el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto en mención, en corolario se le concede quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane y presente lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula decima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los pagos de visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2012, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.511.161), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin de que subsane y presente lo solicitado (...).

Mediante AUTO PARCU- 0883 del 07 de Julio de 2014, Notificado en Estado No. 063 del 08 de Julio de 2014, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, lo siguiente.

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta, al titular del contrato de concesión N° JKL-11561, para que se sirva presentar la Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal d) y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SEPTIMA 17.4, al titular del contrato de concesión N° JKL-11561, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$39.300.000); correspondientes al periodo del 03 de Septiembre de 2013 al 03 de Septiembre de 2014; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad (...).

a través de AUTO PARCU- 1046 del 23 de agosto de 2016, Notificado en Estado No. 069 del 25 de agosto de 2016, se informó al titular minero lo siguiente

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** se recuerda al titular del contrato de concesión No. JKL-11561, que está incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante AUTO PARCU No. 0235 del 25 de Febrero de 2014, notificado en estado jurídico N° 021 del día 26 de febrero de 2014, Auto PARCU – 0883 del 7 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 8 de julio de 2014, Auto PARCU N° 1384 de fecha 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 077 del día 15 de diciembre de 2015, requerimientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hechos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley (...).

Mediante AUTO PARCU- 1270 del 15 de diciembre de 2017, Notificado en Estado No. 068 del 18 de diciembre de 2017, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes, para que presente el pago de lo siguiente:

- a) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16/07/2011 hasta el 15/07/2012, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35.706.667,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- b) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16/07/2012 hasta el 15/07/2013, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$37.780.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- c) Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2013 hasta el 15/07/2014, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$39.300.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- d) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2014 hasta el 15/07/2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.066.667,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- e) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2015 hasta el 15/07/2016, por un valor de CAURENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.956.667,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
- b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- c) Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012.
- d) Los pagos de visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2012, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.511.161), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, debido a que el contrato se encuentra desamparado desde el 13 de septiembre de 2011.

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0891 de fecha 02 de agosto de 2018 y Concepto Técnico PARCU 0145 de fecha 13 de febrero de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó la evaluación de obligaciones contractuales mediante el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto a canon superficial: allegar el pago del canon superficial de las anualidades: **SEGUNDA** (\$35'706.667, periodo: 15-07-11 hasta 16-07-12) y **TERCERA** (\$37'780.000, periodo: 15-07-12 hasta 16-07-13) de la etapa de **EXPLORACIÓN**, y **PRIMERA** (\$39'300.000, periodo: 15-07-13 hasta 16-07-14), **SEGUNDA** (\$41'066.667, periodo: 15-07-14 hasta 16-07-15) y **TERCERA** (\$42'956.667, periodo: 15-07-15 hasta 16-07-16), de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto a Declaración de Regalías: allegar los Formularios de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2016, I al IV de 2017, y I y II de 2018; Adicionalmente, no se evidencia radicación de los Formularios de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2018.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y la Plataforma Web del SIMINERO, NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto a FBMs: allegar los FBMs Anual de 2010, Semestral y Anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (en físico, junto con sus planos), y los FBMs Semestral y Anual de 2016 y 2017 (por el SIMINERO); Adicionalmente, no se evidencia radicación (ante el SIMINERO) de los FBMs Semestral y Anual de 2018.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto la Póliza: allegar renovación de la Póliza por un valor asegurar de (\$2.000.000); por lo que **SE RECOMIENDA REQUERIR** la renovación de la Póliza lo antes posible, teniendo en cuenta que el Contrato Minero **JKL-11561**, actualmente se encuentra sin una garantía vigente, con lo determinado en el punto 2.4 del presente concepto.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto al PTO: allegar el PTO para su respectiva evaluación.

Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), NO se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto a la Licencia Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

allegar la Licencia Ambiental o certificado de trámite por parte de la Autoridad Ambiental competente.

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), no se evidencia radicación en cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Informe de Visita PARCU-0981 del 24-08-18 (visita realizada el día 13-08-18), acogido mediante **AUTO PARCU-1454** del 30-08-18; **SE RECOMIENDA RECORDAR** al titular minero que tiene la responsabilidad y la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas. Se recuerda que los requerimientos hechos en la última visita son: Implementar todo tipo de señalización dentro del área. Amojonar el área del contrato y presentar el plano de labores actualizada. (visita realizada el día 13-08-18).*

*Después de consultar la opción "titular" para el Contrato en Virtud de Aporte **JKL-11561**, en la plataforma Web-ANM, se evidencia que el título en mención **NO** se encuentra publicado en el RUCOM, sin embargo, cabe mencionar que el Contrato **JKL-11561**, no cuenta con PTO Aprobado ni Licencia Ambiental Otorgada.*

*Después de revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), **NO** se evidencia radicación con respecto a lo requerido anteriormente, en cuanto a pago de Visitas: *allegar constancias de pago por concepto de visitas de fiscalización efectuadas: el día 25-09-11 (por valor de: \$2.373.351) y el día 15-05-12 (por valor de: \$2.511.161) (...)*.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. **JKL-11561**, se identifican claramente los incumplimientos a las Cláusulas Sexta numeral 6.15 y Décima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) y i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, conforme los AUTO PARCU No. 0235 del 25 de febrero de 2014 y AUTO PARCU- 1270 del 15 de diciembre de 2017 mencionados anteriormente, requerido bajo causal de caducidad, esto por "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"; "el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan"; "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; esto en cuanto al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 15/07/2011 hasta el 16/07/2012, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35.706.667,00)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 15/07/2012 hasta el 16/07/2013, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$37.780.000,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2013 hasta el 16/07/2014, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$39.300.000,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2014 hasta el 16/07/2015, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.066.667,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2015 hasta el 16/07/2016, por un valor de **CAURENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.956.667,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 13 de Septiembre del 2011 y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención; por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental. para el desarrollo del proyecto minero; el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO; por la no

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores actuales, y el semestral y anual del 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores actuales, ON LINE, por la plataforma del SI MINERO; por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre del 2018; por el incumplimiento en la presentación del pago de las visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2012, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.511.161)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. JKL-11561, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

l) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...).

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 288 de la ley 685 de 2001, previó al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral PARCU- 0803 del 30 de Octubre de 2017, del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obliga; ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **13 de Septiembre del 2011**, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-983/10, definió de manera general los contratos de concesión de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Mediante sentencia C-983/10, la Corte Constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

Así también, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-983/10, al pronunciarse sobre la concesión para el uso y la explotación de recursos naturales no renovables y la extinción de derechos relativos a los contratos de concesión, expreso:

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

Conforme a lo anterior, podemos entonces decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. JKL-11561, son las dispuestas y requeridas mediante dispuestas y requeridas mediante AUTO No. 00697 del 11 de Julio de 2011³, AUTO No. 00878 del 11 de Agosto de 2011⁴, AUTO PARCU No. 0235 del 25 de febrero de 2014⁵, AUTO PARCU- 0883 del 07 de Julio de 2014⁶, AUTO PARCU- 1046 del 23 de Agosto de 2016⁷, AUTO PARCU- 1270 del 15 de Diciembre de 2017⁸, lo determinado mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0891 de fecha 2 de agosto de 2018 y CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0145 de fecha 13 de febrero de 2019, como parte íntegra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. JKL-11561, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor FRANCISCO FEOLI BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C. y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM.

Es del caso aclarar que, a la fecha del 18 de septiembre del 2019, revisados los sistemas de gestión documental SGD – de la Agencia Nacional de Minería el titular no ha subsanado ninguna de las obligaciones requeridas anteriormente.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. JKL-11561, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"
(Subrayado fuera de texto)

"Cláusula Décima Segunda - Póliza minero-ambiental. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica

³ Notificado en estado jurídico No. 086 del día 11 de julio de 2011 (Pral. 1, págs. 174).

⁴ Notificado por estado No. 109 el día 12 de agosto de 2011, (Pral. 1, págs. 182).

⁵ Notificado en Estado No. 021 del 26 de febrero de 2014 (Pral. 2, págs. 21).

⁶ Notificado en Estado No. 063 del 08 de Julio de 2014 (Pral. 2, págs. 21).

⁷ Notificado en Estado No. 069 del 25 de agosto de 2016 (Pral. 2, págs. 113).

⁸ Notificado en Estado No. 068 del 18 de diciembre de 2017 (Pral. 2, págs. 152).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JKL-11561, suscrito con el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JKL-11561, suscrito con el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JKL-11561, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, en su condición de titular del contrato de concesión No. JKL-11561, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, titular del contrato de concesión No. JKL-11561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35.706.667,00)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 15/07/2011 hasta el 16/07/2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- b) **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$37.780.000,00)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 15/07/2012 hasta el 16/07/2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- c) **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$39.300.000,00)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2013 hasta el 16/07/2014, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d) **CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.066.667,00)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2014 hasta el 16/07/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- e) **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.956.667,00)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15/07/2015 hasta el 16/07/2016.
- f) **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.161)**, por concepto de las visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagos/micro.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de VILLACARO y BUCARASICA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JKL-11561, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad titular de la multa impuesta, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la

⁹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:* De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.124.116 de Bogotá D.C, en su condición de titular del contrato de concesión **No. JKL-11561**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Leidy Janeth Calvo Calvo/ Abogada PAR CUCUTA
Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya/ – Coordinador PAR CUCUTA
Filtro: Marilyn Sofano Caparrosa/ Abogada CSC
Revisó: Jose María Campo/ Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 20 2

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC No. 000892 de fecha 10 de octubre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JKL-11561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente **No. JKL-11561**, la cual fue notificada a FRANCISCO FEOLI BONILLA mediante aviso entregado el día 8 de noviembre del 2019. Contra la mencionada resolución no interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el veintisiete (27) de noviembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 27 NOV 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

